



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Modificación del concierto educativo del Centro Docente Privado San Vicente de Paúl, de Cartagena (código 30001771), por cambio de titularidad a favor de la Fundación Alma Mater Centro de Educación Católica.

(CONC/4/18)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Orden aprobatoria de modificación de concierto y adendas.
3. Propuesta de la Dirección General de Centros Educativos.
4. Informe – Memoria del Servicio de Centros.
5. Texto convenio Anexo A.
6. Texto convenio Anexo Grado Superior y Bachillerato.
7. Conformidad Texto Adenda.
8. Conformidad Texto Adenda Grado Superior y Bachillerato.
9. Orden de modificación de la Autorización.
10. Informe Jurídico.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su reunión de fecha 2 de agosto de 2017, a propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, autorizó la celebración de los convenios relativos a conciertos educativos, para su renovación y acceso al régimen de conciertos, por un periodo de seis años a partir del curso académico 2017/2018.

Por Orden de fecha 28/06/2018, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria San Vicente de Paúl de Cartagena (Código 30001771), por cambio de titularidad.

De acuerdo con el artículo 46.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se entiende como causa de modificación del concierto *“el cambio de titular, siempre que el nuevo titular se subroga en los derechos y obligaciones derivados del concierto”*.

Según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se precisa autorización del Consejo de Gobierno para aquellas modificaciones sustanciales de los Convenios y de los Protocolos que los desarrollen cuya suscripción haya sido autorizada por el mismo, considerándose sustanciales las modificaciones del ámbito subjetivo del convenio.

Por tanto, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, en el ámbito de competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma, en virtud de lo previsto en el artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, y asignadas a esta Consejería mediante el Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional (BORM del 21), por el que se establece el orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias, estima necesaria la modificación de los convenios suscritos con el titular del Centro Docente Privado “San Vicente de Paúl” de Cartagena (Código 30001771), con fecha 31 de agosto de 2017, por un periodo de seis años, por el cambio de titularidad del mismo.

A la vista de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2.º de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 9.1 del Decreto 56/96, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Autorizar la ADENDA AL CONVENIO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y EL CENTRO DOCENTE PRIVADO “SAN



VICENTE DE PAÚL”, DE CARTAGENA, PARA EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y/O FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA, POR UN PERIODO DE SEIS AÑOS, que se adjunta a la presente, donde se recoge la modificación del citado convenio, por cambio de titularidad.

SEGUNDO.- Autorizar la ADENDA AL CONVENIO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL ACCESO Y/O RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO DE CARÁCTER SINGULAR ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y EL CENTRO DOCENTE PRIVADO “SAN VICENTE DE PAÚL”, DE CARTAGENA, PARA CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR Y/O BACHILLERATO, POR UN PERIODO DE SEIS AÑOS, que se adjunta a la presente, donde se recoge la modificación del citado convenio, por cambio de titularidad.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

Fdo: Adela Martínez-Cachá Martínez

(Documento firmado electrónicamente al margen)

ADENDA AL CONVENIO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y EL CENTRO DOCENTE PRIVADO “SAN VICENTE DE PAÚL”, DE CARTAGENA, PARA EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y/O FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA, POR UN PERIODO DE SEIS AÑOS.

En Murcia, a _____

REUNIDOS

De una parte, D^a. Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del Decreto de la Presidencia n.º 18/2017, de 4 de mayo, en la representación que ostenta en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizada para este acto en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha _____.

De otra parte, D. José Luis Mendoza Pérez, con DNI _____, en nombre y representación de la “Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica”, con NIF G73966129, según se acredita mediante escritura pública otorgada el día 15/06/2017 ante el Notario de Murcia D. Javier Escolano Navarro, con número 1.562 de su protocolo.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para formalizar el presente acuerdo y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO. Con fecha 31 de agosto de 2017 se firmó por la Consejera de Educación, Juventud y Deportes y por la entidad religiosa “Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl”,



con NIF R3000043D, titular del Centro Docente Privado "San Vicente de Paúl" de Cartagena (Código 30001771), el convenio para la renovación del concierto educativo, por un periodo de seis años, para las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y/o Formación Profesional Básica.

SEGUNDO. Por Orden de 28 de junio de 2018, se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria San Vicente de Paúl de Cartagena (Código 30001771), por cambio de titularidad, pasando a ostentar la titularidad del citado centro la "Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica" con NIF G73966129.

TERCERO. De acuerdo con el artículo 46.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se entiende como causa de modificación del concierto el cambio de titular, siempre que el nuevo titular se subrogue en los derechos y obligaciones derivados del concierto.

En consecuencia, la Consejera de Educación, Juventud y Deportes y D. José Luis Mendoza Pérez, con DNI [REDACTED] en nombre y representación de la "Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica" con NIF G-73966129, nuevo titular del Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria San Vicente de Paúl de Cartagena (Código 30001771),

ACUERDAN

Modificar el "CONVENIO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y EL CENTRO DOCENTE PRIVADO "SAN VICENTE DE PAÚL", DE CARTAGENA, PARA EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y/O FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA, POR UN PERIODO DE SEIS AÑOS" suscrito entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la titularidad del Centro Docente Privado "San Vicente de Paúl" de Cartagena (Código 30001771), con fecha 31 de agosto de 2017, subrogándose la "Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica" con NIF G73966129, en los derechos y obligaciones derivados del concierto educativo formalizado en el citado convenio.

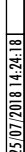
La presente adenda producirá efectos desde el día 1 de septiembre de 2018.

Y para que así conste, se firma por cuadruplicado la presente ADENDA, en el lugar y fecha indicados al principio.

La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, y Por la titularidad del centro docente,

Fdo. Adela Martínez-Cachá Martínez

Fdo. José Luis Mendoza Pérez



En Murcia, a

De una parte, D^ª. Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del Decreto de la Presidencia n.º 18/2017, de 4 de mayo, en la representación que ostenta en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizada para este acto en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha _____.

De otra parte, D. José Luis Mendoza Pérez, con DNI [REDACTED] en nombre y representación de la “Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica”, con NIF G73966129, según se acredita mediante escritura pública otorgada el día 15/06/2017 ante el Notario de Murcia D. Javier Escolano Navarro, con número 1.562 de su protocolo.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para formalizar el presente acuerdo y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO. Con fecha 31 de agosto de 2017 se firmó por la Consejera de Educación, Juventud y Deportes y por la entidad religiosa “Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl”, con NIF R3000043D, titular del Centro Docente Privado “San Vicente de Paúl” de Cartagena (Código 30001771), el convenio para el acceso y/o renovación del concierto educativo, por un periodo de seis años, para las enseñanzas de Ciclos Formativos de Grado Superior y/o Bachillerato.

SEGUNDO. Por Orden de 28 de junio de 2018, se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria San Vicente de Paúl de Cartagena (Código 30001771), por cambio de titularidad, pasando a ostentar la titularidad del citado centro la “Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica” con NIF G73966129.

TERCERO. De acuerdo con el artículo 46.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se entiende como causa de modificación del concierto el cambio de titular, siempre que el nuevo titular se subroga en los derechos y obligaciones derivados del concierto.

En consecuencia, la Consejera de Educación, Juventud y Deportes y D. José Luis Mendoza Pérez, con DNI [REDACTED] en nombre y representación de la “Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica” con NIF G-73966129, nuevo titular del Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria San Vicente de Paúl de Cartagena (Código 30001771),



ACUERDAN

Modificar el “CONVENIO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL ACCESO Y/O RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO DE CARÁCTER SINGULAR ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y EL CENTRO DOCENTE PRIVADO “SAN VICENTE DE PAÚL”, DE CARTAGENA, PARA CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR Y/O BACHILLERATO, POR UN PERIODO DE SEIS AÑOS” suscrito entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la titularidad del Centro Docente Privado “San Vicente de Paúl” de Cartagena (Código 30001771), con fecha 31 de agosto de 2017, subrogándose la “Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica” con NIF G73966129, en los derechos y obligaciones derivados del concierto educativo formalizado en el citado convenio.

La presente modificación producirá efectos desde el día 1 de septiembre de 2018.

Y para que así conste, se firma por cuadruplicado la presente ADENDA, en el lugar y fecha indicados al principio.

La Consejera de Educación, Juventud y Deportes,

Por la titularidad del centro docente,

Fdo. Adela Martínez-Cachá Martínez

Fdo. José Luis Mendoza Pérez



ORDEN

Por Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, de 28/06/2018, se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria San Vicente de Paúl de Cartagena (Código 30001771), por cambio de titularidad, pasando a ostentar la titularidad del citado centro la "Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica", con NIF G73966129.

De acuerdo con el artículo 46.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se entiende como causa de modificación del concierto *"el cambio de titular, siempre que el nuevo titular se subrogue en los derechos y obligaciones derivados del concierto"*.

Según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se precisa autorización del Consejo de Gobierno para aquellas modificaciones sustanciales de los Convenios y de los Protocolos que los desarrollen cuya suscripción haya sido autorizada por el mismo, considerándose sustanciales las modificaciones del ámbito subjetivo del convenio.

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 8.1 del Decreto 56/96, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO:

PRIMERO.- Modificar el concierto educativo del Centro Docente Privado "San Vicente de Paúl" de Cartagena (Código 30001771) por cambio de titularidad, de modo que el nuevo titular será "Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica", con NIF G73966129, la cual queda subrogada en los derechos y obligaciones derivados del concierto.

SEGUNDO.- Aprobar la ADENDA AL CONVENIO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y EL CENTRO DOCENTE PRIVADO "SAN VICENTE DE PAÚL", DE CARTAGENA, PARA EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y/O FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA, POR UN PERIODO DE SEIS AÑOS, que se adjunta como anexo, donde se recoge la modificación del citado convenio, por cambio de titularidad.



TERCERO.- Aprobar la ADENDA AL CONVENIO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL ACCESO Y/O RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO DE CARÁCTER SINGULAR ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y EL CENTRO DOCENTE PRIVADO “SAN VICENTE DE PAÚL”, DE CARTAGENA, PARA CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR Y/O BACHILLERATO, POR UN PERIODO DE SEIS AÑOS, que se adjunta como anexo, donde se recoge la modificación del citado convenio, por cambio de titularidad.

CUARTO.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización de las adendas mencionadas en los puntos segundo y tercero.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

Fdo: Adela Martínez-Cachá Martínez
(Documento firmado electrónicamente al margen)



PROPUESTA

Por Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, de 28/06/2018, se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria San Vicente de Paúl de Cartagena (Código 30001771), por cambio de titularidad, pasando a ostentar la titularidad del citado centro "Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica", con NIF G-73966129.

De acuerdo con el artículo 46.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se entiende como causa de modificación del concierto *"el cambio de titular, siempre que el nuevo titular se subroga en los derechos y obligaciones derivados del concierto"*.

Según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se precisa autorización del Consejo de Gobierno para aquellas modificaciones sustanciales de los Convenios y de los Protocolos que los desarrollen cuya suscripción haya sido autorizada por el mismo, considerándose sustanciales las modificaciones del ámbito subjetivo del convenio.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, **PROPONGO**:

PRIMERO.- Modificar el concierto educativo del Centro Docente Privado "San Vicente de Paúl" de Cartagena (Código 30001771) por cambio de titularidad, de modo que el nuevo titular será la "Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica", con NIF G73966129, la cual queda subrogada en los derechos y obligaciones derivados del concierto.

SEGUNDO.- Aprobar la ADENDA AL CONVENIO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y EL CENTRO DOCENTE PRIVADO "SAN VICENTE DE PAÚL", DE CARTAGENA, PARA EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y/O FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA, POR UN PERIODO DE SEIS AÑOS, que se adjunta como anexo, donde se recoge la modificación del citado convenio, por cambio de titularidad.

TERCERO.- Aprobar la ADENDA AL CONVENIO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL ACCESO Y/O RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO DE CARÁCTER SINGULAR ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y EL CENTRO DOCENTE PRIVADO "SAN VICENTE DE PAÚL", DE CARTAGENA, PARA CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR Y/O BACHILLERATO, POR UN PERIODO DE SEIS AÑOS, que se adjunta como anexo, donde se recoge la modificación del citado convenio, por cambio de titularidad.

CUARTO.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización de las adendas mencionadas en los puntos segundo y tercero.

LA DIRECTORA GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS

Fdo. María Remedios Lajara Domínguez

**Expte: DGCE/SC/src/Conciertos-2/2018.**

INFORME

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su reunión de fecha 2 de agosto de 2017, a propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, autorizó la celebración de los convenios relativos a conciertos educativos, para su renovación y acceso al régimen de conciertos, por un periodo de seis años a partir del curso académico 2017/2018.

Por Orden de fecha 28 de junio de 2018, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria San Vicente de Paúl de Cartagena (Código 30001771), por cambio de titularidad, pasando a ostentar la titularidad del citado centro la Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica, con NIF G-73966129.

De acuerdo con el artículo 46.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se entiende como causa de modificación del concierto *“el cambio de titular, siempre que el nuevo titular se subrogue en los derechos y obligaciones derivados del concierto”*.

Según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se precisa autorización del Consejo de Gobierno para aquellas modificaciones sustanciales de los Convenios y de los Protocolos que los desarrollen cuya suscripción haya sido autorizada por el mismo, considerándose sustanciales las modificaciones del ámbito subjetivo del convenio.

Por tanto, una vez dictada la mencionada Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria San Vicente de Paúl de Cartagena (Código 30001771), por cambio de titularidad, procede efectuar la modificación de los convenios suscritos por el Centro Docente Privado “San Vicente de Paúl” de Cartagena (Código 30001771), por cambio de titularidad, mediante la firma de las correspondientes adendas al mismo, con efectos de 1 de septiembre de 2018.

LA JEFA DEL SERVICIO DE CENTROS

Fdo. Elena Sánchez Alonso

**EL JEFE DE SECCIÓN DE RÉGIMEN DE
CONCIERTOS EDUCATIVOS**

Fdo. Juan Carlos Cascales Torres



ANEXO A

CONVENIO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y EL CENTRO DOCENTE PRIVADO “SAN VICENTE DE PAÚL”, DE CARTAGENA, PARA EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y/O FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA, POR UN PERIODO DE SEIS AÑOS.

En Murcia, a 31 de agosto de 2017.

DE UNA PARTE:

La Excm. Sra. Consejera de Educación, Juventud y Deportes, D^a. Adela Martínez-Cachá Martínez, según representación que ostenta en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente autorizada para la firma de este Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 2 de agosto de 2017.

DE OTRA PARTE:

D./Dña.: **María Cruz Gutiérrez Martín**, en su condición de titular/representante del titular del centro educativo cuyos datos de identificación se expresan a continuación:

- a) Titularidad: **Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl**
- b) N.I.F.: **R3000043D**
- c) Denominación Específica: **SAN VICENTE DE PAÚL**
- d) Código: **30001771**
- e) Domicilio: **RAMBLA DE SAN ANTON, S/N**
- f) Localidad: **CARTAGENA**
- g) Municipio: **CARTAGENA**

Facultado/a para la suscripción del presente convenio por certificado de 28/08/2013 suscrito por D^a. Concepción Viviente Core, Visitadora Provincial de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, de la Provincia Canónica de Madrid “Santa Luis de Marillac”.

Los comparecientes en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

SEGUNDO.- A results del procedimiento para la renovación, modificación y acceso a los conciertos educativos previsto en la Orden de 30 de marzo de 2017, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se establece el procedimiento para



la aplicación del régimen de conciertos educativos para el periodo comprendido entre los cursos 2017/2018 y 2022/2023 (BORM 01/04/2017), las partes suscriben el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto del Convenio.

El objeto del presente convenio es la formalización de la renovación del concierto educativo del centro docente de referencia para las siguientes enseñanzas, unidades escolares y apoyos educativos:

Und. E. Infantil	Und. E. Primaria	Horas ratio E. Primaria		Apoyo Integración Primaria	Apoyo Motóricos Primaria	Apoyo Comp. Educ. Primaria
12	24	20		2	0	0
Und. 1º y 2º Curso ESO	Und. 3º y 4º Curso ESO	Horas ratio 1º y 2º ESO	Horas ratio 3º y 4º ESO	Apoyo Integración ESO	Apoyo Motóricos ESO	Apoyo Comp. Educ. ESO
10	10	0	10	1	0	1

FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA:	Nº DE UNIDADES
	0

El número de unidades señalado podrá verse modificado durante el periodo de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en la Orden de 30 de marzo de 2017, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el periodo comprendido entre los cursos 2017/2018 y 2022/2023 (BORM 01/04/2017). Dicha modificación deberá tramitarse con arreglo a lo dispuesto por el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas para la tramitación de Convenios en la Administración Regional de Murcia.

SEGUNDA: Régimen jurídico aplicable.

El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el capítulo IV del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha normativa y en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en las demás normas que le sean aplicables, así como en este documento administrativo.

TERCERA. Obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería competente en materia de Educación, se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado, en los términos señalados en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en los artículos 11, 12, 13, 34, 37 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas



sobre Conciertos Educativos. Dicha asignación irá a cargo de la partida presupuestaria 15.04.00.422K.483.05.

En los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2017 atribuidos a la Consejería competente en materia de Educación, se recoge el crédito adecuado destinado a la financiación de los conciertos educativos en vigor durante el curso 2016/2017 y la renovación y el acceso a los mismos para el curso 2017/2018.

2. La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería competente en materia de Educación y el mencionado personal docente, de acuerdo con el artículo 117.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el artículo 34 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

CUARTA: Obligaciones de la titularidad del centro privado concertado.

1. Por este concierto, la titularidad del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades concertadas en los niveles educativos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y/o Formación Profesional Básica y a mantener como mínimo la relación media de alumnos por unidad escolar que se establezca.

La posible disminución de la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas o a la resolución del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre.

El titular del centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Consejería competente en materia de Educación.

2. El titular del centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 88, 116 y 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los artículos 51 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas, de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

3. El titular del centro se obliga asimismo a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares complementarios que, en su caso, se realicen en el centro, se adecuen a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados, así como en la normativa que se apruebe en desarrollo de las disposiciones legales señaladas. Todas las actividades del profesorado de los centros concertados, tanto lectivas como complementarias,



retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

4. Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas en materia de admisión de alumnos, que se establecen en los artículos 84, 86, 87 y 88 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y demás normas de desarrollo.

5. El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo tuviese, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

6. El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y el artículo 26 del Reglamento de Normas básicas sobre Conciertos Educativo, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor. La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

7. El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

QUINTA: Renovación y modificación.

La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en la Orden de 30 de marzo de 2017, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el periodo comprendido entre los cursos 2017/2018 y 2022/2023 (BORM 01/04/2017).

SEXTA: Vigencia.

El presente convenio produce sus efectos a partir del inicio del curso escolar 2017/2018 y extiende su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2022/2023.

El vencimiento del plazo de duración del concierto será causa de extinción del mismo, salvo que se produzca la renovación o prórroga de acuerdo con lo regulado a estos efectos por el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La eficacia del convenio está condicionada a que todas las unidades objeto del concierto educativo obtengan la autorización de apertura y funcionamiento en los plazos establecidos en la Orden de 30 de marzo de 2017, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el periodo comprendido entre los cursos 2017/2018 y 2022/2023 (BORM 01/04/2017).

SÉPTIMA: Extinción.

Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en el artículo 47 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, de acuerdo con lo regulado a estos efectos por el título VI de dicho Reglamento.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

OCTAVA: Jurisdicción competente.

Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. La vía jurisdiccional procedente será la contencioso-administrativa.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por cuadruplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Por la titularidad del centro docente,

Fdo. Adela Martínez-Cacha Martínez

Fdo. María Cruz Gutiérrez Martín



ANEXO E

CONVENIO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL ACCESO Y/O RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO DE CARÁCTER SINGULAR ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y EL CENTRO DOCENTE PRIVADO “SAN VICENTE DE PAÚL”, DE CARTAGENA, PARA CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR Y/O BACHILLERATO, POR UN PERIODO DE SEIS AÑOS.

En Murcia, a 31 de agosto de 2017.

DE UNA PARTE:

La Excm. Sra. Consejera de Educación, Juventud y Deportes, D^a. Adela Martínez-Cachá Martínez, según representación que ostenta en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente autorizada para la firma de este Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 2 de agosto de 2017.

DE OTRA PARTE:

D./Dña.: **María Cruz Gutiérrez Martín**, en su condición de titular/representante del titular del centro educativo cuyos datos de identificación se expresan a continuación:

- a) Titularidad: **Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl**
- b) N.I.F.: **R3000043D**
- c) Denominación Específica: **SAN VICENTE DE PAÚL**
- d) Código: **30001771**
- e) Domicilio: **RAMBLA DE SAN ANTÓN, S/N**
- f) Localidad: **CARTAGENA**
- g) Municipio: **CARTAGENA**

Facultado/a para la suscripción del presente convenio por certificado de 28/08/2013 suscrito por D^a. Concepción Viviente Core, Visitadora Provincial de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, de la Provincia Canónica de Madrid “Santa Luisa de Marillac”.

Los comparecientes en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

SEGUNDO.- A results del procedimiento para la renovación, modificación y acceso a los conciertos educativos previsto en la Orden de 30 de marzo de 2017, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se establece el procedimiento para



la aplicación del régimen de conciertos educativos para el periodo comprendido entre los cursos 2017/2018 y 2022/2023 (BORM 01/04/2017), las partes suscriben el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto del Convenio.

El objeto del presente convenio es la formalización del acceso y/o renovación del concierto educativo del centro docente de referencia para las siguientes enseñanzas y unidades escolares:

1. Unidades de acceso al concierto educativo de carácter singular:

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR:	Nº DE UNIDADES	INICIO DE LA EFICACIA DEL CONCIERTO
	0	Curso 2017/2018
	0	Curso 2018/2019
BACHILLERATOS:	Nº DE UNIDADES	INICIO DE LA EFICACIA DEL CONCIERTO
	2	Curso 2018/2019

2. Unidades de renovación del concierto educativo de carácter singular:

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR:	Nº DE UNIDADES	INICIO DE LA EFICACIA DEL CONCIERTO
	0	Curso 2017/2018
BACHILLERATOS:	Nº DE UNIDADES	INICIO DE LA EFICACIA DEL CONCIERTO
	0	Curso 2017/2018

El número de unidades señalado podrá verse modificado durante el periodo de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en la Orden de 30 de marzo de 2017, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el periodo comprendido entre los cursos 2017/2018 y 2022/2023 (BORM 01/04/2017). Dicha modificación deberá tramitarse con arreglo a lo dispuesto por el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas para la tramitación de Convenios en la Administración Regional de Murcia.

SEGUNDA: Régimen jurídico aplicable.

El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el capítulo IV del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha normativa y en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos



Educativos y en las demás normas que le sean aplicables, así como en este documento administrativo.

TERCERA. Obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería competente en materia de Educación, se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado, en los términos señalados en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en los artículos 11, 12, 13, 34, 37 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Dicha asignación irá a cargo de la partida presupuestaria 15.04.00.422K.483.05.

En los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2017 atribuidos a la Consejería competente en materia de Educación, se recoge el crédito adecuado destinado a la financiación de los conciertos educativos en vigor durante el curso 2016/2017 y la renovación y el acceso a los mismos para el curso 2017/2018.

2. La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería competente en materia de Educación y el mencionado personal docente, de acuerdo con el artículo 117.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el artículo 34 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

CUARTA: Obligaciones de la titularidad del centro privado concertado.

1. Por este concierto, la titularidad del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades concertadas en los niveles educativos de Ciclos Formativos y/o Bachillerato y a mantener como mínimo la relación media de alumnos por unidad escolar que se establezca.

La posible disminución de la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas o a la resolución del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre.

El titular del centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Consejería competente en materia de Educación.

2. El titular del centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 88, 116 y 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los artículos 51 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas, de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

3. El titular del centro se obliga asimismo a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares complementarios que, en su caso, se realicen en el centro, se adecuen a lo dispuesto en el



artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Rcal Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados, así como en la normativa que se apruebe en desarrollo de las disposiciones legales señaladas. Todas las actividades del profesorado de los centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

4. Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas en materia de admisión de alumnos, que se establecen en los artículos 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y demás normas de desarrollo.

5. El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo tuviese, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

6. El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y el artículo 26 del Reglamento de Normas básicas sobre Conciertos Educativo, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor. La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

7. El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

QUINTA: Renovación y modificación.

La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en la Orden de 30 de marzo de 2017, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el periodo comprendido entre los cursos 2017/2018 y 2022/2023 (BORM 01/04/2017).

SEXTA: Vigencia.

El presente convenio produce sus efectos a partir del inicio del curso escolar 2017/2018, a excepción de las unidades de acceso a Bachillerato que lo serán al inicio del curso 2018/2019, y extiende su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2022/2023.

El vencimiento del plazo de duración del concierto será causa de extinción del mismo, salvo que se produzca la renovación o prórroga de acuerdo con lo regulado a estos efectos por el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La eficacia del convenio está condicionada a que todas las unidades objeto del concierto educativo obtengan la autorización de apertura y funcionamiento en los plazos establecidos en la Orden de 30 de marzo de 2017, de la Consejería de Educación y



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Universidades por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el periodo comprendido entre los cursos 2017/2018 y 2022/2023 (BORM 01/04/2017).

SÉPTIMA: Extinción.

Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en el artículo 47 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, de acuerdo con lo regulado a estos efectos por el título VI de dicho Reglamento.

OCTAVA: Jurisdicción competente.

Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. La vía jurisdiccional procedente será la contencioso-administrativa.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por cuadruplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Educación, Juventud y Deportes,

Fdo. Adela Martínez-Cachá Martínez

Fdo. María Cruz Gutiérrez Martín



ADENDA AL CONVENIO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y EL CENTRO DOCENTE PRIVADO "SAN VICENTE DE PAÚL", DE CARTAGENA, PARA EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y/O FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA, POR UN PERIODO DE SEIS AÑOS.

En Murcia, a _____

REUNIDOS

De una parte, D^a. Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del Decreto de la Presidencia n.º 18/2017, de 4 de mayo, en la representación que ostenta en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizada para este acto en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha _____.

De otra parte, D. José Luis Mendoza Pérez, con DNI _____ en nombre y representación de la "Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica", con NIF G73966129, según se acredita mediante escritura pública otorgada el día 15/06/2017 ante el Notario de Murcia D. Javier Escolano Navarro, con número 1.562 de su protocolo.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para formalizar el presente acuerdo y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO. Con fecha 31 de agosto de 2017 se firmó por la Consejera de Educación, Juventud y Deportes y por la entidad religiosa "Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl", con NIF R3000043D, titular del Centro Docente Privado "San Vicente de Paúl" de Cartagena (Código 30001771), el convenio para la renovación del concierto educativo, por un periodo de seis años, para las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y/o Formación Profesional Básica.

SEGUNDO. Por Orden de 26 de junio de 2018, se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria San Vicente de Paúl de Cartagena (Código 30001771), por cambio de titularidad, pasando a ostentar la titularidad del citado centro la "Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica" con NIF G73966129.

TERCERO. De acuerdo con el artículo 46.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se entiende como causa de modificación del concierto el cambio de titular, siempre que el nuevo titular se subroge en los derechos y obligaciones derivados del concierto.

En consecuencia, la Consejera de Educación, Juventud y Deportes y D. José Luis Mendoza Pérez, con DNI _____ en nombre y representación de la "Fundación



Alma Mater Centros de Educación Católica" con NIF G-73966129, nuevo titular del Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria San Vicente de Paúl de Cartagena (Código 30001771),

ACUERDAN

Modificar el "CONVENIO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y EL CENTRO DOCENTE PRIVADO "SAN VICENTE DE PAÚL", DE CARTAGENA, PARA EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y/O FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA, POR UN PERIODO DE SEIS AÑOS" suscrito entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la titularidad del Centro Docente Privado "San Vicente de Paúl" de Cartagena (Código 30001771), con fecha 31 de agosto de 2017, para renovación del concierto educativo, por un periodo de seis años, subrogándose la "Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica" con NIF G73966129, en los derechos y obligaciones derivados del concierto educativo formalizado en el citado convenio y sus adendas.

La presente adenda producirá efectos desde el día 1 de septiembre de 2018.

Y para que así conste, se firma por cuadruplicado la presente ADENDA, en el lugar y fecha indicados al principio.

La Consejera de Educación, Juventud y
Deportes,

Fdo. Adela Martínez-Cachá Martínez

Por la titularidad del centro docente,

Fdo. José Luis Mendoza Perez



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

ADENDA AL CONVENIO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL ACCESO Y/O RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO DE CARÁCTER SINGULAR ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y EL CENTRO DOCENTE PRIVADO "SAN VICENTE DE PAÚL", DE CARTAGENA, PARA CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR Y/O BACHILLERATO, POR UN PERIODO DE SEIS AÑOS.

En Murcia, a _____

REUNIDOS

De una parte, D^a. Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del Decreto de la Presidencia n.º 18/2017, de 4 de mayo, en la representación que ostenta en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizada para este acto en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha _____.

De otra parte, D. José Luis Mendoza Pérez, con DNI _____ en nombre y representación de la "Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica", con NIF G73966129, según se acredita mediante escritura pública otorgada el día 15/06/2017 ante el Notario de Murcia D. Javier Escolano Navarro, con número 1.562 de su protocolo.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para formalizar el presente acuerdo y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO. Con fecha 31 de agosto de 2017 se firmó por la Consejera de Educación, Juventud y Deportes y por la entidad religiosa "Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl", con NIF R3000043D, titular del Centro Docente Privado "San Vicente de Paúl" de Cartagena (Código 30001771), el convenio para el acceso y/o renovación del concierto educativo, por un periodo de seis años, para las enseñanzas de Ciclos Formativos de Grado Superior y/o Bachillerato.

SEGUNDO. Por Orden de 26 de junio de 2018, se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria San Vicente de Paúl de Cartagena (Código 30001771), por cambio de titularidad, pasando a ostentar la titularidad del citado centro la "Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica" con NIF G73966129.

TERCERO. De acuerdo con el artículo 46.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se entiende como causa de modificación del concierto el cambio de titular, siempre que el nuevo titular se subroge en los derechos y obligaciones derivados del concierto.

En consecuencia, la Consejera de Educación, Juventud y Deportes y D. José Luis Mendoza Pérez, con DNI _____, en nombre y representación de la "Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica" con NIF G-73966129, nuevo titular del



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria San Vicente de Paúl de Cartagena (Código 30001771),

ACUERDAN

Modificar el "CONVENIO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL ACCESO Y/O RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO DE CARÁCTER SINGULAR ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y EL CENTRO DOCENTE PRIVADO "SAN VICENTE DE PAÚL", DE CARTAGENA, PARA CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR Y/O BACHILLERATO, POR UN PERÍODO DE SEIS AÑOS" suscrito entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la titularidad del Centro Docente Privado "San Vicente de Paúl" de Cartagena (Código 30001771), con fecha 31 de agosto de 2017, para el acceso y/o renovación del concierto educativo, por un periodo de seis años, subrogándose la "Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica" con NIF G73966129, en los derechos y obligaciones derivados del concierto educativo formalizado en el citado convenio y sus adendas.

La presente modificación producirá efectos desde el día 1 de septiembre de 2018.

Y para que así conste, se firma por cuadruplicado la presente ADENDA, en el lugar y fecha indicados al principio.

La Consejera de Educación, Juventud y
Deportes,

Fdo. Adela Martínez-Cachá Martínez

Por la titularidad del centro docente,

Fdo. José Luis Mendoza Pérez



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO PRIVADO DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y SECUNDARIA "SAN VICENTE DE PAÚL" DE CARTAGENA, CÓDIGO 30001771, POR CAMBIO DE TITULARIDAD.

Visto el expediente tramitado a instancia de D. José Luis Mendoza Pérez, con DNI [REDACTED] F en nombre y representación de la Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica, NIF G-73966129, sobre la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "San Vicente de Paúl" de Cartagena (Murcia), código 30001771, resultan los siguientes antecedentes y fundamentos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito presentado en el Registro Electrónico Único de la Región de Murcia de fecha 5 de junio de 2018, el interesado solicita la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "San Vicente de Paúl" de Cartagena (Murcia), código 30001771, por cambio de titularidad.

Aporta para ello diversa documentación justificativa que se refiere en los fundamentos de derecho.

Constan en el expediente informes favorables emitidos por el Servicio de Centros y por el Servicio Jurídico de la Consejería.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La competencia para resolver el procedimiento la tiene atribuida la Consejera de Educación, Juventud y Deportes de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE del 9) en relación con el Decreto del



Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, (BORM n.º 91, de 21 de abril).

SEGUNDO En materia de procedimiento, resulta de aplicación supletoria en el ámbito de la Región de Murcia, el contenido del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (B.O.E. del 9), sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

La representación de las entidades interesadas se acredita mediante las escrituras referidas en el fundamento de derecho siguiente.

TERCERO Para la acreditación del cambio de titularidad, se aporta la siguiente documentación justificativa:

-Escritura de constitución de fundación otorgada ante notario de Murcia D. José Javier Escolano Navarro de 15 de junio de 2017, con número 1.562 de su protocolo.

-Escritura de cesión de titularidad del centro privado "San Vicente de Paúl" de Cartagena a favor de la Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica, otorgada ante el notario de Murcia D. José Javier Escolano Navarro de 4 de diciembre de 2017, con número 3.062 de su protocolo.

-Escritura de modificación de cesión de centro educativo otorgada ante notario de Murcia D. José Javier Escolano Navarro de 17 de mayo de 2018 con número 1.373, de su protocolo.

Consta en dicha escritura que es voluntad de las partes modificar de mutuo acuerdo la fecha de los efectos de la subrogación por la cesionaria, pasando a 1 de septiembre de 2018.

-Declaración responsable de D. José Luis Mendoza Pérez, como presidente de la Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica, NIF G-73966129, de que la citada entidad no incurre en las prohibiciones establecidas en el artículo 3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (B.O.E. del 9), sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

En su virtud, a propuesta de la Directora General de Centros Educativos,

DISPONGO

PRIMERO. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "San Vicente de Paúl" de Cartagena, código 30001771, por cambio de titularidad, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30001771.
- b) Naturaleza del centro: Privada.
- c) Titularidad del Centro: Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica.
- d) NIF del titular del centro: G-73966129.
- e) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.



- f) Denominación específica: "San Vicente de Paúl".
- g) NIF del centro: G-73966129.
- h) Domicilio: Rambla de San Antón, s/n.
- i) Localidad: 30204 Cartagena.
- j) Provincia: Murcia.
- k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.
- l) Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
- m) Capacidad:
 - Educación Infantil de segundo ciclo: 12 unidades y 300 puestos escolares.
 - Educación Primaria: 24 unidades y 600 puestos escolares.
 - Educación Secundaria Obligatoria: 20 unidades y 600 puestos escolares.
 - Bachillerato de Ciencias: 3 unidades y 105 puestos escolares.
 - Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales: 3 unidades y 105 puestos escolares.

SEGUNDO. La modificación referida de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

TERCERO. La presente Orden surtirá efectos desde el 1 de septiembre de 2018.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

Fdo. Adela Martínez-Cachá Martínez

(Documento firmado electrónicamente al margen)



SG/SJ/CONCI/4/18

INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO DEL CENTRO DOCENTE PRIVADO SAN VICENTE DE PAÚL, DE CARTAGENA (CÓDIGO 30001771), POR CAMBIO DE TITULARIDAD A FAVOR DE LA FUNDACIÓN ALMA MATER CENTROS DE EDUCACIÓN CATÓLICA.

De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con la Disposición transitoria primera del Decreto 72/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

La Dirección General de Centros Educativos remite la siguiente documentación relativa a la modificación del concierto educativo del centro docente privado San Vicente de Paúl, de Cartagena (Código 30001771), por cambio de titularidad del centro a favor de la Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica:

- Convenio suscrito el 31 de agosto de 2017 para la formalización de la renovación del concierto educativo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y el centro docente privado San Vicente de Paúl, de Cartagena, para Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y/o Formación Profesional Básica, por un período de seis años, siendo el titular del centro las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.
- Convenio suscrito el 31 de agosto de 2017 para la formalización del acceso y/o renovación del concierto educativo de carácter singular, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y el centro docente privado San Vicente de Paúl, de Cartagena, para ciclos formativos de grado superior y/o Bachillerato, por un período de seis años, siendo el titular del centro las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.
- Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, de 28 de junio de 2018, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro privado San Vicente de Paúl, de Cartagena, con efectos de 1 de septiembre de 2018, por cambio de titularidad a favor de la Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica.
- Informe del Servicio de Centros, de 06/07/2018.



- Propuesta de la Directora General de Centros Educativos, de 09/07/2018, para la aprobación por la Consejera de la modificación del concierto educativo y de las adendas a los convenios citados.
- Texto de las adendas a los convenios y conformidad de la Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica.
- Borrador de Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, de modificación del concierto educativo y de aprobación de las adendas que recogen la modificación de los convenios.
- Borrador de la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización de las adendas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Concierto educativo suscrito con el centro docente privado San Vicente de Paúl, de Cartagena, para el período 2017/2018 a 2022/2023: causa actual de su modificación.

Por Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, de 31 de agosto de 2017, se aprobó la renovación y el acceso al régimen de conciertos educativos por un período de seis años, abarcando los cursos académicos 2017/2018 a 2022/2023. Para este período rige la Orden de 30 de marzo de 2017 por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos, publicada en el BORM n.º 76, de 1 de abril.

La modificación de los conciertos, con carácter general, se rige por las reglas contenidas en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas de Conciertos Educativos (RNBCE), aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 diciembre, que dispone que las variaciones que puedan producirse en los centros por alteración del número de unidades o por otras circunstancias individualizadas, darán lugar a la modificación del concierto educativo siempre que tales variaciones no afecten a los requisitos que originaron su aprobación. También se prevé como causa de modificación del concierto el cambio de titular, siempre que el nuevo titular se subrogue en los derechos y obligaciones derivados del concierto.

Pues bien, el objeto del presente expediente es la modificación del concierto educativo y de los convenios suscritos el 31 de agosto de 2017, por un período de seis años (2017/2018 a 2022/2023), entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y el centro docente privado San Vicente de Paúl, de Cartagena, siendo entonces su titular las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl. En fecha 4 de diciembre de 2017, se produce por escritura pública la cesión de la titularidad y de las facultades de gestión y negocio del centro privado San Vicente de Paúl, por parte de la Compañía de las Hijas de la Caridad, a favor de la Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica, conservando el nombre del centro y su carácter indefinido. El cesionario se subroga en los contratos y relaciones laborales existentes en el momento de la



cesión, a partir del 1 de enero de 2018. Posteriormente se acuerda por las partes otorgar los efectos de la subrogación a partir del 1 de septiembre de 2018.

Como consecuencia de lo anterior, por Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, de 28 de junio de 2018, se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro privado San Vicente de Paúl, de Cartagena, con efectos de 1 de septiembre de 2018, por cambio de titularidad a favor de la Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica. Este cambio de titular supone, como hemos visto, causa de modificación del concierto, de acuerdo con el artículo 46.2 del RNBCE.

Segunda.- Procedimiento de modificación del concierto.

El procedimiento administrativo a seguir para la modificación de los conciertos, se contiene en el artículo 46 del RNBCE. En particular, su apartado 3 prevé que la modificación del concierto educativo se producirá de oficio o a instancia del titular del centro, siendo preceptiva en el primer caso la audiencia del interesado. En el presente expediente no se estima preceptiva esta audiencia, dado que el cambio de titularidad que da origen a esta modificación del concierto se tramitó a instancia del interesado. En cualquier caso, obra la conformidad al texto de las adendas por parte de la Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica, manifestada mediante la firma de los borradores por su representante.

Tercera.- Formalización de la modificación del concierto.

El artículo 22 de la Orden de 30 de marzo de 2017 prevé que la formalización de los conciertos se realizará mediante convenio con la Consejería competente en materia de educación, y que se hará de acuerdo con el Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de convenios en la Administración Regional de Murcia (en adelante, Decreto 56/1996). Este Decreto solo ha de entenderse derogado en todo aquello que contradiga a la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo de aplicación a los convenios, acuerdos o compromisos que formalice la Administración Regional con entidades distintas de las Administraciones públicas territoriales.

Dado que el concierto se formalizó con el centro privado San Vicente de Paúl a través de sendos convenios para las respectivas enseñanzas, ambos de fecha 31 de agosto de 2017, la modificación de aquellos ha de recogerse en las correspondientes adendas a tales convenios, lo que obliga a tramitarlas con arreglo a la citada normativa regional en materia de convenios. De esta forma, el texto de las adendas recoge la subrogación de la Fundación Alma Mater



Centros de Educación Católica en los derechos y obligaciones de los convenios ya firmados. Se ha previsto en ellas que tengan efectos desde el 1 de septiembre de 2018, coincidiendo así con el momento en que surtirá efecto la subrogación acordada por las partes y la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del centro.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes, es el departamento competente para la aprobación de las adendas, según el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, en tanto ejerce la competencia en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto de la Presidencia n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional. En este acto de aprobación de las adendas se incluye también la aprobación de la modificación del concierto educativo, ya que, teniendo en cuenta que la aprobación de los conciertos se produce por Orden de la Consejería competente en materia de educación, la modificación del concierto también debe adoptarse mediante el acto administrativo que dicte su titular (artículos 3, 24 y 46 RNBCE), siendo este recurrible.

Según lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 56/1996, se precisa autorización del Consejo de Gobierno antes de suscribir las adendas, ya que esa autorización es preceptiva para aquellas modificaciones sustanciales de los convenios cuya suscripción haya sido autorizada por el mismo, entendiéndose como sustancial la modificación del ámbito subjetivo del convenio.

Tras esta autorización, la suscripción de las adendas corresponderá a la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 56/1996.

Cuarta.- Inexistencia de gasto.

De conformidad con el artículo 7.2 del Decreto 56/1996, no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones, ni fiscalización de la Intervención, puesto que la única modificación se produce en el ámbito subjetivo, sin que ello implique la realización de gasto alguno ni la adquisición de nuevas obligaciones económicas.

Conclusión.- Se informa favorablemente la modificación del concierto educativo del centro docente privado San Vicente de Paúl, de Cartagena (Código 30001771), por cambio de titularidad del centro a favor de la Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica.

EL ASESOR JURÍDICO FDO. José Miguel Belando Larrosa
V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO FDO. Concepción Fernández González
(Documento firmado electrónicamente al margen)